



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

AMB-STM-

001496 -

Bucaramanga,

15 DIC 2015

Señor (a)

**OVIDIO LOPEZ MENDEZ**

Dirección: carrera 21 N° 23 - 07

Barrio: los rosales

Teléfono:

Municipio: Floridablanca

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo. - (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución N° 001016** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMD, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios.

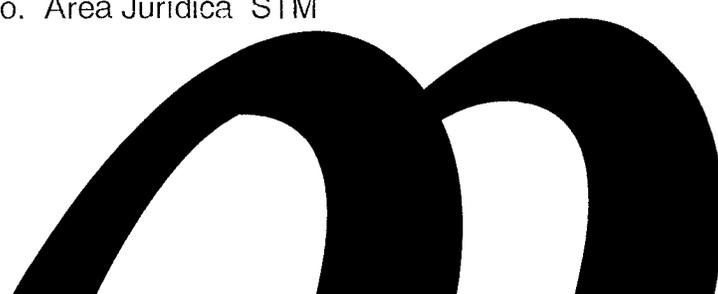
Cordial Saludo

  
**NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ**

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: FREDY LOPEZ





 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDELAVIA - GIRON - PIEDIGUESA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> 01076 ( 28/07/15 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADEI ANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR **VIDIO LOPEZ MENDEZ**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **000725**”

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013 y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000904 del 22 de julio de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor **VIDIO LOPEZ MENDEZ**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **XMD 676** afiliado a la Empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, al omitir el deber de tramitar la Tarjeta Control al conductor por el designado.
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libró comunicación AMB-STM-0039 de fecha 29 de Julio de 2014, dirigida al señor **VIDIO LOPEZ MENDEZ**, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación NO fue recibida por dirección incorrecta, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 224382756.
3. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libró comunicación AMB-STM-01234 de fecha 19 de Noviembre de 2014, dirigida al señor **VIDIO LOPEZ MENDEZ**, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación NO fue recibida por que lo conocen, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 233474066.
4. Que al no ser posible la notificación personal, se procedió a la notificación del Acto Administrativo por Aviso con AMB-STM-0001758, de fecha 06 de enero de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUQUIMILNICA - OPÓN - PIEDICRESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> 101 ( 2017 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en que éstos hacen parte de la actividad transportadora, en tal virtud, los propietarios son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la Prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2.2.1.8.3 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 2° del Decreto 3366 de 2003) define la infracción de transporte terrestre automotor como *“toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio”*.

Ahora bien, el procedimiento para imponer sanciones se encuentra reglamentado en los Artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 51 del Decreto 3366 de 2003), en donde se indica que la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, mediante resolución motivada que contendrá: relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídico que sustentan la apertura y el desarrollo de la investigación y el traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

De lo antepuesto se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Adentrándonos en la presente actuación, es preciso indicar que es obligación del señor **OVIDIO LOPEZ MENDEZ**, como propietario del vehículo tipo taxi de placas **XMD 676**, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos para la expedición de la tarjeta de control del conductor por el autorizado, con el propósito de entregar el vehículo en óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino



